

CONSIDERANDO: Que el señor **GERARDO MERCEDES QUINTÍN NICOLÁS**, cédula de identidad y electoral No.001-0260979-9, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de treinta y cinco (35) años, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el señor **GERARDO MERCEDES QUINTÍN NICOLÁS**, en estos momentos se encuentra en mal estado de salud, debido a su avanzada edad, que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia, quien ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.-: Se concede una pensión del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales a favor del señor **GERARDO MERCEDES QUINTÍN NICOLÁS**.

Proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor Gerardo Mercedes Quintín Nicolás.

2

ARTÍCULO 2.-: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

cc.